



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 13 de enero de 1987

Año VI. Núm. 4

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas; coincidencia tanto a nivel Regional como entre Comunidades Autónomas, Fases Nacionales e Internacionales	31
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a las actividades deportivas de tiempo libre	30		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE NAJERA	31		
Nombramiento de Cabo de la Policía Municipal			
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA	
Orden por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de 1 plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario (Fisioterapeuta)	32	Lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición para proveer dos plazas de Auxiliares y fijación del lugar, día y hora de comienzo de la oposición	33

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS		Exposición pública del Padrón del ejercicio 1987 del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos	37
Ordenanza Fiscal n° 3 Rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma	34	Exposición pública del Padrón para el ejercicio de 1987 de la Tasa Municipal de entrada de vehículos	37
Ordenanza Fiscal n° 5.— Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico	35	AYUNTAMIENTO DE PEDROSO	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO		Ordenanza Fiscal n° 3 Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma	37
Aprobación definitiva del expediente 1/86 de suplemento de créditos	35	AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		Aprobación definitiva del expediente n° 2/86 de Suplemento de Créditos	38
Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)	36	AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO	
AYUNTAMIENTO DE BRIONES		Exposición pública del expediente 2/86 de Suplemento de Créditos	38
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	36	AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS	
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		Exposición pública de los Presupuestos de 1985 y 1986	38
Exposición pública del Padrón Municipal de suministro de agua potable	36	AYUNTAMIENTO DE TUDELILLA	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Exposición pública de expediente 1/86 de Modificación de Créditos	38
Expediente de cesión de una finca a la Tesorería General de la Seguridad Social	36	AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA	
Exposición pública del tercer Padrón complementario para el actual ejercicio de 1986 del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos	37	Modificación de tarifas de varias Ordenanzas Fiscales	38

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE ZARAGOZA		JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO	
Edicto de subasta	39	Cédula de citación	39
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE ZARAGOZA		Cédulas de notificación y requerimiento	39
Edicto de subasta	39	Cédula de citación	40
		Notificación	40
		JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO	
		Cédula de citación	40

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO	
Oficina de Contratación		Devolución de fianza	40
Adjudicación de un vehículo destinado a la Inspección Técnica de vehículos (Lote 1)	40		
Adjudicación de "Diez lotes de máquinas para el análisis del calzado"	40		
Adjudicación de "Ocho lotes para la Inspección Técnica de Vehículos"	40		
Adjudicación definitiva de "Obras de Instalación de línea B.T. y modificado de transformador en el Náutico de La Rioja en El Rasillo"	40		

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a las actividades deportivas de tiempo libre I.A.1

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá conceder subvenciones para actividades deportivas de tiempo libre. En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán como finalidad la promoción y ayuda a la realización de acciones y actividades deportivas que propicien la participación en las mismas, de la población infantil, juvenil y adulta en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º: Objeto.— Los proyectos a subvencionar deberán referirse a actividades integradas dentro de las Campañas de Deportes de Tiempo Libre que establezca y promueva la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja y en general, aquellos proyectos que entren en el ámbito de la promoción y apoyo a deportes de tiempo libre.

Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos proyectos que contemplen:

—Las actividades de carácter docente previstas en los Planes de enseñanza vigentes.

—Las competiciones que no correspondan a las Campañas de Tiempo Libre.

—Las actividades propias de las Federaciones Deportivas.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

a) Interés del proyecto y de los objetivos propuestos en la memoria.

b) Que el proyecto se desarrolle por personal cualificado profesionalmente, contratado por la Entidad Promotora.

c) Proyectos del ámbito Regional, promovidos por el Gobierno de La Rioja o de especial interés para la Región, o que afecten a una o varias Zonas Deportivas.

d) Que el Proyecto manifieste un claro interés social.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Entidades públicas con competencias en este ámbito de acuerdo con la Ley de Cultura Física y Deportes.

b) Las Asociaciones Deportivas que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente, excepto las Federaciones Deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo.

c) Las Entidades que reunan los requisitos legales y que carezcan de fines de lucro.

Artículo 5º: Tramitación.— 1.— Las Entidades que reunan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

b) Programa de Actividades.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Artículo 6º: Financiación.— 1.— Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquellas a las que considere de interés contribuir a su financiación.

2.— Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés deportivo predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50% de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Obligaciones de las personas o entidades subvencionadas.— 1.— Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3.— Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4.— Presentar ante esta Consejería una vez finalizada la actividad subvencionada:

a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto en caso de Asociaciones y Entidades, y certificado detallado de gastos en caso de Corporaciones Locales, del Secretario con el Visto Bueno del Alcalde, de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.

c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario, en caso de Asociaciones y Entidades privadas.

5.— Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines no se ajuste a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 9º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º: Responsabilidad y Gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la presente Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 1 de enero de 1987.

Disposición Adicional Primera.— Estas subvenciones serán incompatibles con otras concedidas por esta Consejería para la misma actividad.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

D.
con D.N.I. número, con domicilio en la calle
. número de la localidad de
(La Rioja), como y en representación de

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de

EXPONE:
.
.
.
es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

- 1.— Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
- 2.— Presupuesto detallado de las actividades del programa.
- 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

Logroño, a de de 198

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES.

Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula el régimen de subvenciones para actividades que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas; coincidencia tanto a nivel Regional como entre Comunidades Autónomas Fases Nacionales e Internacionales I.A.2

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto establecerá la concesión de subvenciones para actividades federadas con incidencia a nivel territorial y de representación de la Comunidad de La Rioja, fuera de su territorio.

Artículo 1º: Ambito.— Las subvenciones tendrán la finalidad principal de realización de competiciones o encuentros federados que propicien la participación en los mismos de deportistas Riojanos.

Artículo 2º: Objeto.— Los programas a subvencionar deben referirse a eventos que promuevan las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas con incidencia tanto a nivel Regional, como entre Comunidades, fases nacionales e internacionales.

Artículo 3º: Contenido.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a) Interés del proyecto.
- b) Alcance del proyecto, participación a nivel Riojano.
- c) Número de participantes.
- d) Nivel de competición (Autonómico, Nacional, Internacional).
- e) Especialidad deportiva.
- f) Convenios con otras Comunidades Autonómicas.

Artículo 4º: Sujetos.— Podrán solicitar subvenciones en esta materia las Federaciones Riojanas o Clubs Deportivos adscritos a las mismas.

Artículo 5º: Tramitación.— 1.— Las Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial que se publica como Anexo a la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

- b) Programa de Actividades.
- c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Si la presentación es de un Club Deportivo, indicará el número de inscripción en el registro correspondiente y acompañará escrito de la Federación correspondiente informando del interés deportivo del proyecto.

Artículo 6º: Financiación.— 1.— Del total de actividades contenidas en el programa presentado, la Resolución de concesión determinará aquéllas a las que considere de interés contribuir a su financiación. Respecto a éstas últimas se establecerá la cuantía con la que se estime oportuno contribuir.

2.— Con carácter excepcional, atendiendo a las circunstancias especiales y al interés deportivo predominante de la actividad fomentada, podrá entregarse a cuenta al inicio de la actividad un máximo del 50 por ciento de la subvención concedida, siempre y cuando a juicio del Consejero, previo informe del Secretario Técnico, la inexistencia de medios económicos suficientes en poder del solicitante, pueda impedir la realización del programa o actividad subvencionada. A estos efectos podrán solicitarse por la Consejería cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 7º: Obligaciones.— 1.— Admitir la presencia de la Inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

2.— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3.— Hacer constar en toda la información que la actividad está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería.

4.— Presentar ante esta Consejería, una vez finalizada la actividad subvencionada:

- a) Dos ejemplares de la memoria de la actividad subvencionada, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Facturas o recibos por duplicado, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades que la Consejería ha estimado oportuno contribuir a su financiación.
- c) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

5.— Los documentos a que se hace referencia en el punto anterior de

las actividades subvencionadas que se realicen durante el mes de diciembre, habrán de presentarse antes de la fecha que se señale en cada caso por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

6.— Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusta a aquéllos para los cuales fueron concedidos.

Artículo 8º: Variación de la subvención.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes reducirá la subvención concedida proporcionalmente a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si en el momento de justificar su costo resultase respecto al presupuesto disminuido.

Artículo 9º: Cancelación de la subvención.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la adopción de las medidas reglamentarias, en orden a la cancelación de la subvención, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 10º: Responsabilidad y gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, en lo no dispuesto en la Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria.— Excepcionalmente podrán concederse subvenciones para actividades realizadas o peticiones cursadas a esta Consejería antes de la publicación de la presente Orden, siempre y cuando reúnan los demás requisitos que en la misma se establecen, y se refieran a actividades desarrolladas con posterioridad al 12 de enero de 1987.

Disposición Adicional Primera.— Estas subvenciones serán incompatibles con otras concedidas por esta Consejería para la misma actividad.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Logroño, 10 de enero de 1987.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

D.
con D.N.I. número, con domicilio en la calle
. número de la localidad de
(La Rioja), como y en representación de

En virtud de lo establecido por esa Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la Orden de fecha, por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de

EXPONE:
.
.
.
es por lo que:

SOLICITA: se le conceda subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, haciendo constar que ha presentado peticiones a otras Instituciones por el mismo concepto.

Acompaña los siguientes documentos:

- 1.— Programa de las actividades a realizar, acompañado de Memoria explicativa, señalando fecha, lugar, etc.
 - 2.— Presupuesto detallado de las actividades del programa.
 - 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
- Logroño, a . . . de de 198 . . .

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Nombramiento de Cabo de la Policía Municipal IIA.1

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 1986 y de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador se ha procedido a

nombrar en propiedad a D. Agustín Hurtado Murillo como Cabo de la Policía Municipal de Nájera.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación.

Nájera, a 2 de enero de 1987.— El Alcalde, Jesús López Sáenz.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 22 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de 1 plaza laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario (Fisioterapeuta). II.B.174

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera y Disposición Final Primera del Decreto 14/1986, de 14 de marzo, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1986,

Esta Consejería de la Presidencia, con el fin de atender las necesidades de personal laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha resuelto convocar, con carácter de urgencia, pruebas selectivas al efecto, con sujeción a las siguientes

BASES

Base 1.— Normas Generales.

1.1.— Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiente a la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario —Fisioterapeuta—

1.2.— El personal que resulte contratado no podrá simultanear su actividad con el desempeño de cualquier plaza o puesto, sea laboral o funcional, de las distintas Administraciones Públicas, siéndole de aplicación el régimen de incompatibilidades que establece la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.

1.3.— Las retribuciones son las establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1986, Nivel 4.

1.4.— El referido personal tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la normativa laboral general, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las cláusulas del correspondiente contrato, y podrá ser destinado a desarrollar actividades propias de su categoría profesional en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Autonómica, según lo exijan las necesidades del servicio.

Base 2.— Pruebas selectivas.

2.1.— Las pruebas selectivas se desarrollarán en dos fases:

- a) Concurso.
- b) Oposición.

2.2.— La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, consistirá en la valoración de los méritos alegados, en su caso, por los aspirantes con arreglo al baremo que figura en la Base 8.1 de esta Orden.

2.3.— La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican, siendo todos ellos eliminatorios.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, a varias cuestiones que propondrá el Tribunal, en relación con las materias del programa que a título orientativo figura en el Anexo I de esta Orden.

Segundo ejercicio: Consistirá en redactar, en el plazo máximo de dos horas, una memoria, comentario o informe sobre un proyecto, plan de actuación o supuesto práctico propuesto por el Tribunal, relacionado con las funciones profesionales propias de las plazas convocadas.

Base 3.— Requisitos de los aspirantes.

3.1.— Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario o Diplomado en Enfermería —Especialidad Fisioterapia—, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

3.2.— Los requisitos establecidos en el punto anterior deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

Base 4.— Solicitudes.

4.1.— Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo que se facilitará gratuitamente por los servicios de la Dirección Regional de la Función Pública, al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

4.2.— La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

4.3.— Las instancias deberán ir acompañadas, en su caso, de los documentos acreditativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso.

Base 5.— Admisión de los aspirantes.

5.1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional la relación de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del motivo de exclusión, concediéndose un plazo de 5 días para las subsanaciones o reclamaciones que procedan.

5.2.— Transcurrido el plazo señalado, se hará pública en la forma señalada en el punto anterior, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Base 6.— Tribunal Calificador.

6.1.— El Tribunal Calificador es el que figura en el Anexo II de esta Orden.

6.2.— Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

6.3.— Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de la Presidencia, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando entiendan que se dan dichas circunstancias.

6.4.— El Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las Normas de la presente convocatoria, así como lo que proceda en los casos no previstos. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en la Consejería de la Presidencia, c/ Vara de Rey, 3, Logroño.

6.5.— Los miembros del Tribunal percibirán en concepto de asistencia las cuantías fijadas por el Decreto 27/86, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, para la categoría 2ª.

Base 7.— Desarrollo de los ejercicios.

7.1.— En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha del plazo previsto en la Base 4.2 para la presentación de instancias, la Dirección Regional de la Función Pública publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, junto con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que hace referencia la Base 5.2 la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio.

La realización de los sucesivos ejercicios se anunciará por el Tribunal Calificador en el lugar donde se haya celebrado el ejercicio anterior o en los lugares que se consideren oportunos.

Para las personas con minusvalía que lo soliciten se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

Base 8.— Calificación de las pruebas selectivas.

8.1.— Los méritos alegados por los aspirantes que resulten debidamente acreditados, se valorarán por el Tribunal de la siguiente forma:

1) Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

2) Por cada año de antigüedad o fracción de año superior a 6 meses de servicios prestados en puestos de trabajo similares dentro o fuera de la Administración Pública, 0,50 puntos, hasta un máximo de 1,50 puntos.

3) Cursos, estudios, trabajos y publicaciones en relación con la especialidad de la plaza que se convoca, hasta 1,50 puntos.

8.2.— Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan, en cada uno de ellos, un mínimo de 5 puntos.

Base 9.— Relación de aprobados.

9.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en aquellos otros que estime oportunos, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública con fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2.— Una vez hayan sido publicadas las listas de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación, consignando los puntos de la fase de concurso, las calificaciones de los ejercicios y la suma final.

9.3.— La relación definitiva de aprobados, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, será elevada por el Tribunal al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia proponiendo los candidatos seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos.

9.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, al Excmo. Sr. Cosejero de la Presidencia la lista de aquellos aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1.— Los candidatos que resulten seleccionados deberán presentar en la Dirección Regional de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo o fotocopia compulsada de la titulación exigida o, en su caso, de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud y Consumo acreditativo de no padecer enfermedad ni limitación física que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación acreditativa de tal condición y de su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes, expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, por los servicios correspondientes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

La falsedad en los datos consignados en las solicitudes podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Norma final.

11.1.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose un periodo de prueba de tres meses.

11.2.— Hasta tanto no se formalicen los correspondientes contratos los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Logroño, a 22 de diciembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO I

PROGRAMA

TEMARIO DE A.T.S. —FISIOTERAPEUTA—

1.— Fisiología del movimiento corrector. Leyes del desarrollo óseo. Leyes del desarrollo muscular. Fatiga y movimiento. Análisis del movimiento de la marcha normal en el individuo sano.

2.— Acción del movimiento sobre las grandes funciones: Circulación. Respiración y Digestión. Psicomotricidad y neuromotricidad: El movimiento voluntario y sus etapas. Movimiento automático. Movimiento reflejo. Sentido cinestético.

3.— Mecánica animal: Palancas del cuerpo humano. Modalidades de la acción muscular sobre las palancas. La gravedad. El equilibrio estático en el ser humano. Alteraciones del equilibrio normal. Equilibrios patológicos.

4.— Escoliosis: Etiología. Tipos. Bases del tratamiento fisioterápico.

5.— Algias de origen vertebral. Discopatías y Lesiones Osteopáticas: Etiología. Síntomas y base de tratamiento fisioterápico.

6.— Lesiones del plexo braquial: Etiología. Síntomas y Tratamiento fisioterápico. Lesiones de Plexo lumbar: Etiología. Síntomas y tratamiento fisioterápico.

7.— Periartritis escapulo humeral: Etiología. Síntomas. Análisis del movimiento de cintura escapular y tratamiento fisioterápico.

8.— Coxartrosis o artrosis de cadera: Etiología. Síntomas. Análisis del movimiento del muslo sobre la pelvis, de la pelvis sobre el muslo y equilibrio de la pelvis. Tratamiento fisioterápico.

9.— Hemiplejía: Etiología. Síntomas. Tipos y tratamiento fisioterápico.

10.— Parálisis cerebral infantil: Etiología. Síntomas. Tipos y tratamiento fisioterápico.

1.— Paraplejías y cuadruplejías: Etiología. Síntomas. Tipos y tratamiento fisioterápico.

12.— Objetivos de la fisioterapia en Traumatología y Ortopedia: Reeducción de las secuelas de las afecciones de los miembros y articulaciones.

13.— Fisiología y mecánica de la respiración: Fisioterapia respiratoria.

14.— Preparación para el parto: Método psicoprofiláctico y psicomotorio. Técnica del parto. Preparación cinesioterápica pre y postnatal.

15.— Amputaciones: Tratamiento fisioterápico del amputado y la aplicación prótesis.

ANEXO II

TRIBUNAL PARA LA PLAZA DE FISIOTERAPEUTA

TITULARES:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Salud, D. Juan García Calvo.

Vocales:

D. Julio Romera Huerta.

D. Jesús Martínez Minguito.

D. Santos García Izquierdo, en representación de los sindicatos.

Secretario: D. Mario Ojeda Alonso, Director de Enfermería del Hospital de La Rioja.

SUPLENTES:

Presidente: D. Honorio Marín Galarreta, Médico Traumatólogo del Hospital de La Rioja.

Vocales:

D. Santos García Izquierdo.

D.^a M.^a Dolores Carreras Castellet.

D.^a M.^a Eugenia Sáenz Fernández, en representación de los sindicatos.

Secretario: D. Adelino Sáenz Ruidíaz, Director de Enfermería del Hospital Psiquiátrico "Reina Sofía".

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición para proveer dos plazas de Auxiliares y fijación del lugar, día y hora de comienzo de la oposición
11.B.1

1.— De conformidad con lo previsto en la Base Cuarta de la convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1986 de oposición para proveer dos plazas de Auxiliares al servicio de la Diputación General de La Rioja, el Tribunal, en su reunión de 29 de diciembre de 1986 ha acordado, una vez transcurrido el plazo de subsanación de errores a que hace referencia dicha Base Cuarta, la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y en el Boletín Oficial de La Rioja, de la lista definitiva de aspirantes admitidos a la oposición y que figura como Anexo a este acuerdo.

2.— Asimismo, el Tribunal ha acordado, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta de la misma convocatoria, que los ejercicios de la oposición comiencen el día 29 de enero del presente año, a las dieciséis horas, en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Logroño, c/ Luis Ulloa, s/n, advirtiéndose a los candidatos que lleven consigo máquina de escribir para la realización del primer ejercicio de la oposición.

ANEXO

LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS	D.N.I
ALARCIA ANDRES, María Teresa	16.508.015
ALFARO JIMENEZ, Fernando	16.007.350
ALVAREZ ALVAREZ, María José	33.877.394
ALVAREZ VILLANUEVA, Ana Rosa	16.517.105
AMAT SANCHEZ, María Magdalena	16.535.250
ANTON RODRIGUEZ, María Dolores	16.537.644
ARANA MONTAÑANA, Nuria	16.546.306
ARANCON RAMIREZ, Ana Pilar	16.547.803
ARRENZANA SAENZ, Daniel	16.516.307
ARRIBAS GUILLEN, María Raquel	16.532.087
ARTEAGA CORREA, Raquel	16.518.785
ARTEAGA SOBRON, José Antonio	16.504.278
AZPARREN SAENZ, María Beogoña	16.542.640
BARQUIN VILLAR, Pablo	12.208.646
RENAVAS CASTRO, María del Mar	16.513.695
BENITO RODRIGUEZ, Beatriz	16.547.725
BERRIJO HERCE, Inmaculada	16.535.947
BLANCO FERNANDEZ, Alberto	16.541.885
BONAPUENTE LOSIJA, María Teresa	16.541.940
BORREGO CALVO, María Angeles	16.528.165
BUTANDA MARTINEZ, Agustin	46.323.989
CALATAYUD AGÜEROS, Ansel	16.543.222
CALVO AEDO, María Azucena	16.545.556
CAMPO FERNANDEZ, Luis	16.502.439
CARRILLO MARTINEZ, María Eugenia Asunción	16.521.701
CASTILLO SANTAMARIA, María Cristina	13.292.741
COLOMER DE BLAS, Mercedes	16.542.746
CORDOBA PEREZ, Adelaida	26.156.134
CORRAL SANCHEZ, Isabel	16.531.214
CRISTOBAL DE PABLO, Montserrat	16.518.402
CUADRA MARTINEZ, María Isabel	16.553.968
CHAVARRI MACHAIN, María Soledad	72.431.685
DIEZ GRENABUENA, Margarita	16.544.963
DIEZ RUBIO, Ana María	72.768.666
ESTEBAN MARTINEZ, María Jesús	16.526.287
ESTEBAN RUIZ, Marijalena	16.533.320
ESTOQUERRA FERNANDEZ, María Beogoña	36.929.765
IZQUIERRO FERNANDEZ, Ana Isabel	16.540.716
FERNANDEZ GIL, Ascensión	16.513.896
FERNANDEZ GONZALEZ, María del Carmen	16.468.557
FERNANDEZ MATEO, María Paz	16.484.360

FERNANDEZ RIVAS, María Elena	16.549.920	NARCUE TOLEDANO, Inmaculada	16.530.123
GALILEA MARTINEZ, Rosa María	16.474.668	OLAGARAY DAROCA, Rebeca	16.539.600
GALILEA RODRIGUEZ, Rafael	16.546.014	OLMOS LERIA, Mar	16.532.094
GARCIA ALVAREZ, Miquel Anel	16.512.949	ORDOÑEZ ORTIGOSA, Teresa Nieves	15.826.025
GARCIA GARCIA, Alfredo	16.532.075	ORTIZ BELLIDO, Rosa	16.491.751
GARCIA SEGURA, María Carmen	16.526.189	PALACIOS MARTINEZ, María Nieves	16.547.861
GARCIA-BAQUERO URPIOLA, Blanca	16.554.493	PASCUAL NAVAJAS, María Lourdes	16.544.525
GARRIDO GARCIA, Elvira	16.538.547	PASCUAL OLARTE, Yasmína	16.531.670
GASCO BLANCO, Ana María	16.539.080	PASTOR DE PABLO, Elena	16.532.788
GAYARRE SAINZ, María Teresa	16.011.293	PEREZ LASHERAS, Encarnación	16.513.563
GOMEZ ACÑA, Dolores	16.534.273	PEREZ MARTINEZ, Miguel Angel	16.546.365
GONZALEZ MANZANARES, Ana Isabel	16.538.436	PEREZ SAENZ, María Teresa	16.531.016
GONZALEZ SANTAMARIA, María del Val	16.539.253	PIPAON MERINO, Divina	16.534.673
GRACIA BRIANSO, María Rosario	17.698.973	PISON MARTINEZ, Isabel	72.779.698
HERCE GARRIDO, Josefina	16.481.091	PISON VIGUERA, José Luis	16.522.574
HERMOSILLA GONZALEZ, María José	16.533.250	POMBO MARTINEZ, María Carmen	16.538.721
HERNANDEZ GIL, María Emma	16.558.755	RODRIGUEZ BARRIOBERO, Emilia	16.510.305
HERNANDO BACAICOA, Ana María	16.530.035	RODRIGUEZ VALENCIA, María Carmen	16.546.298
ILLERA SERRANO, María Victoria	16.516.011	RODRIGUEZ VIDAURRETA, Isabel	16.536.306
IZQUIERDO ARANSAY, Ana Isabel	16.534.961	RODRIGUEZ VIDAURRETA, Roxana	16.548.252
JIMENEZ LADRON, Ana Isabel	16.010.432	ROMO BENI, Francisco-Gerardo	16.520.389
JIMENEZ RUIZ-ALEJOS, Blanca Esperanza	16.536.832	RUBIO MENDOZA, Juana María	16.515.412
LARA IZQUIERDO, Felisa	16.502.062	RUIZ SAENZ, Magdalena	16.538.444
LARRAONA GOMEZ, Roberto	18.204.946	RUIZ-CLAVIJO DIEZ, Santiago	16.535.811
LECRA BEZARES, María del Carmen	16.545.477	SAENZ GARCIA, Gonzalo	16.545.789
LEON FERNANDEZ, José María	16.012.794	SAENZ GARCIA, Isaías Valentín	16.515.305
LOPEZ AYESA, Pedro	16.534.752	SAENZ MARTINEZ, Ana Jacinta	16.524.333
LOPEZ BARRIOBERO, María Concepción	16.541.482	SAENZ-ESPIGA NACORE, Juana Francisca	13.293.195
LOPEZ CASTRO, Elena	16.541.693	SAENZ PASTOR, Ana Rosa	16.536.088
LOPEZ CORRAL, María Pilar	16.525.410	SAENZ SANTIBÁÑEZ, Eva María	16.556.106
LOPEZ RUIZ, Ana Isabel	16.549.688	SAINZ ANGULO, Mercedes	21.424.091
MADURGA SAENZ, María Concepción	16.508.688	SAN MARTIN MARQUES, María Antonia	16.530.037
MARIN SAINZ DE AJA, Ignacio	16.796.003	SERRANO ARGALIZ, María Teresa	16.533.742
MARTINEZ BLANCO, María del Pilar	16.550.966	SIERRA MONTIYA, Aurelia	16.523.996
MARTINEZ HRRAS, María Pilar	16.540.646	SOBRINO SAN MARTIN, Roberto	16.533.990
MARTINEZ LAPUENTE, María del Carmen	16.476.520	SOLÍS ROJAS, Juana María	30.485.749
MARTINEZ LASANTA, María del Carmen	16.522.019	TORRE PENOY, Antonia de la	20.779.909
MARTINEZ DE MIGUEL, Aurelio	16.737.922	TORRES ESCOBERO, María de las Nieves	16.549.337
MARTINEZ PEÑA, Myriam	16.543.170	TOYAS IBAÑEZ, María Jesús	16.540.372
MARTINEZ ROMERO, María Beoña	14.393.278	VALLEJO DIEZ, Rosa María	16.364.894
MERINO ARROYO, María Alicia	16.534.394	VARGAS ORTIZ, Beoña	15.368.637
METOLA OCHOA, Teresa	16.531.683	VICENTE LOPEZ, Consolación	16.548.667
MIGUEL CORDON, Blanca de	16.533.421	VICENTE LOPEZ, María Beoña	16.534.735
MORENO MARTINEZ, José Carlos	16.532.786	VIZAMPOLANO PUERTAS, Yolanda	16.534.311
MORENO MARZO, María Julia	16.540.292	ZAMORA MONTES, María Milagros	16.538.656
MOZO OJEDA, Leopoldo	16.508.511		
MURILLO VENTOSA, María Pilar	16.538.316		

Logroño, 30 de diciembre de 1986.— El Presidente del Tribunal,
Carmen Valle De Juan.

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Ordenanza Fiscal nº 3 Rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma III.C.2

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R. D. Legislativo 718/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir:

Artículo 2. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones:

Artículo 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas:

Artículo 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o

colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada,alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 5. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA:

1,50% de los ingresos brutos que obtenga ELSA, por su ministro de energía eléctrica.

Artículo 6. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Administración y cobranza:

Artículo 7. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Partidas fallidas:

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Artículo 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de 1987, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 1986, y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 18 de octubre de 1986.

Abalos, 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal n.º 5.— Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

III.C.3

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.15 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, videos ... o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y de buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir.

Art. 4. Hecho imponible.— La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.— La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

Exenciones.

Art. 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 6. La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

— Unidad de adeudo: 10 m/2 5.000 Pts. anual.

Administración y cobranza.

Art. 8. Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9. Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a la responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los usufructos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de septiembre de 1986 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 18 de octubre de 1986.

Abalos, 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de suplemento de créditos
III.C.16

Don Pedro Antonio Marín Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedillo hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450, número 3, en relación con el artículo 439 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Suplemento de Créditos adoptado el 1 de diciembre de 1986, no se ha presentado

reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el Presupuesto General vigente, resumido por capítulos como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	2.053.694
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.233.143
3	Intereses	662.143
4	Transferencias corrientes	55.673
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	8.155.174
8	Variación de activos financieros	66.558
9	Variación de pasivos financieros	278.336
TOTAL ...		14.504.721
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	869.132
2	Impuestos indirectos	271.500
3	Tasas y otros ingresos	8.507.027
4	Transferencias corrientes	1.825.769
5	Ingresos patrimoniales	132.476
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.854.311
8	Variación de activos financieros	44.506
TOTAL ...		14.504.721

En Arnedillo, a 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)
III.C.1212

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCION DE TASA POR EL USO Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DE BAÑO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES SITAS EN SENDERO.

Teniendo en cuenta lo autorizado por el número 16 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se acordó seguir percibiendo la tasa por el uso y disfrute de las Piscinas Municipales, cuya exacción se regirá por las siguientes:

BASES

1º.— La obligación de contribuir nace con el uso o utilización de los servicios de baño o piscinas situadas en Sendero que se detallan en la tarifa de la presente Ordenanza.

2º.— El cobro de las tasas se efectuará por los encargados que al efecto se disponga, mediante entrega del recibo correspondiente, a la entrada del recinto donde se hallan instaladas las Piscinas Municipales, por tanto, no se producirá ningún fallido por ese concepto.

3º.— La tasa se percibirá con arreglo a la siguiente:

TARIFA	Hasta 14 años	Más de 14 años
A) Durante la temporada de baño, comprendida desde la fecha en que pueda hacerse uso de la Piscina hasta el 15 de septiembre como máximo, en días laborables	30	120
Idem., en días festivos	30	145

B) Se establece el concierto de este servicio con los usuarios que lo deseen, mediante abono se devengará la siguiente tasa:

Por la temporada de baño	1.000	3.835
Por mes natural en temporada de baño	355	1.295

4º.— Toda persona que se ausente del recinto, si desea entrar nuevamente al mismo, deberá abonar la tasa correspondiente, salvo que su ausencia, sea debida a causas ajenas a su voluntad o fuerza mayor a cuyo efecto, solicitarán permiso del empleado correspondiente. Los usuarios que posean abono de temporada, mediante el sistema de concierto, podrán entrar y salir libremente del recinto cuantas veces lo deseen, presentando el carnet de abonado.

5º.— La utilización de Mesa de Pin Pon, se establece en 55 pesetas cada media hora, debiendo los particulares aportar pelotas y paletas. La utilización de cancha deportiva 160 pesetas cada hora.

6º.— La presente Ordenanza regirá desde el momento de su aprobación en tanto que por el Ayuntamiento no se acuerde su modificación o supresión y es independiente de cuantas órdenes, bandos y disposiciones sociales se dicten en materia de higiene, moralidad y salud pública.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACION DEL SUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DEL COMUN.

En virtud de lo que determina el nº 5 del artículo 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece una tasa sobre ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública o terrenos del común.

Se regula especialmente este ingreso por lo determinado en las siguientes:

BASES

1º.— La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo del común de la vía pública y del término municipal respectivamente.

2º.— El pago del derecho o tasa se realizará anualmente dentro del segundo semestre de cada ejercicio.

3º.— A toda nueva instalación solicitada del Excmo. Ayuntamiento se les dejará a la cuota especial a satisfacer que determina dicha instalación.

TARIFA:

Ocupación del subsuelo con tanques o depósitos de combustible u otros líquidos y corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o enganche de las plantas inferiores de los inmuebles, etc., pagará anualmente por metro cuadrado o fracción: 120 pesetas.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del ejercicio económico de 1987 y regirá hasta que, por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento modifique o anule.

Arnedo, septiembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIONES

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.29

El Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de diciembre de 1986, acordó la aprobación definitiva, en ausencia de reclamaciones, del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, y de sus bases de ejecución, quedando cifrado en la cuantía, que a continuación se expresa en resumen a nivel de capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	4.159.470
2	Impuestos indirectos	1.149.914
3	Tasas y otros ingresos	6.615.125
4	Transferencias corrientes	5.455.644
5	Ingresos patrimoniales	35.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	18.335.152
9	Variación de pasivos financieros	18.000.000
TOTAL INGRESOS ...		53.750.305
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.977.061
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.590.282
3	Intereses	670.920
4	Transferencias corrientes	1.976.413
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	40.769.232
9	Variación de pasivos financieros	766.397
TOTAL GASTOS ...		53.750.305

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Briones, a 12 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Exposición pública del Padrón Municipal de suministro de agua potable III.C.31

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar el Padrón Municipal del servicio de suministro de agua potable, correspondiente al periodo 1º semestre de 1986.

Queda expuesto al público en la Secretaría, en horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Casalarreina, a 7 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Expediente de cesión de una finca a la Tesorería General de la Seguridad Social III.C.17

A los efectos prevenidos en el artículo 110, apartado f), del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por plazo de quince días el expediente de cesión a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de finca de 1.376,10 m2., sita en calle Marqués de Murrieta nº 76, con destino a la construcción de un Centro de Tercera Edad, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el

día 16 de enero de 1986.

Logroño, 30 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública del tercer Padrón complementario para el actual ejercicio de 1986 del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos
III.C.18

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar el tercer Padrón complementario para el actual ejercicio de 1986 del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos. Dicho Padrón se expondrá al público durante un mes a contar desde el día siguiente a que se publique el presente anuncio en el Servicio de Rentas y Exacciones sito en la planta baja de este Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13,30 horas en días laborables.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en dichos documentos fiscales, los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes o cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública del Padrón del ejercicio 1987 del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos
III.C.19

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar el Padrón del ejercicio 1987 del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos. Dicho Padrón se expondrá al público durante un mes a contar desde el día siguiente a que se publique el presente anuncio en el Servicio de Rentas y Exacciones sito en la planta baja de este Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13,30 horas en días laborables.

Contra la inclusión de cuotas tributarias consignadas en dichos documentos fiscales, los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes o cualquier otro que estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.

Exposición pública del Padrón para el ejercicio de 1987 de la Tasa Municipal de entrada de vehículos
III.C.20

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, acordó aprobar el Padrón para el ejercicio de 1987 de la Tasa Municipal de entrada de vehículos. Dicho Padrón se expondrá al público durante un mes a contar desde el día siguiente a que se publique el presente anuncio, en el Servicio de Rentas y Exacciones sito en la planta baja de este Ayuntamiento durante las horas de 9 a 13,30 en días laborables.

Contra la inclusión o cuotas tributarias consignadas en dichos documentos fiscales, los interesados pueden interponer ante este Ayuntamiento recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes o cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 26 de diciembre de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Ordenanza Fiscal nº 3 Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma
III.C.22

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1º.— De conformidad con el número 11, del artículo 208 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir:

Artículo 2º.— 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Bases y tarifas:

Artículo 3º.— Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Artículo 4º.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA:

Rieles, postes de hierro, postes de madera, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos automáticos accionados por monedas, aparatos para suministro de gasolina: 1,50% precio o facturación anual.

Administración y cobranza:

Artículo 5º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. 1. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando, por base el valor medio de los aprovechamientos que se establecen en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas Empresas dentro del término municipal.

2. Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación del valor medio del aprovechamiento.

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 11. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos y comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas:

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 13. En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia:
La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:
La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 1986.

Pedroso, 31 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Aprobación definitiva del expediente nº 2/86 de Suplemento de Créditos
III.C.21

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de Suplemento de Créditos, adoptado en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1986, durante el período expositivo, se entiende elevado a definitivo por haberse así dispuesto, transcribiéndose a continuación, las partidas presupuestarias afectadas.

PARTIDAS SUPLEMENTADAS		Pesetas
171	Retribuciones personal contratado	27.000
222	Conservación y reparaciones inmuebles	35.270
262	Conservación maquinaria e instalaciones	220.530
423	Otras transferencias	28.425
622	Obras de pavimentación	850.000
TOTAL SUPLEMENTADO		1.161.225

Lo que se hace público según lo dispuesto por el art. 450.3 en relación con el 446.3 del Texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Prejano, a 29 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del expediente 2/86 de Suplemento de Créditos
III.C.12

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número dos sobre Suplemento de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1986, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Rincón de Soto, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Exposición pública de los Presupuestos de 1985 y 1986
III.C.27

Aprobados por este Ayuntamiento inicialmente los Presupuestos Municipales Unicos ejercicios 1985 y 1986 y sus bases de ejecución quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en las oficinas municipales, con el objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112,3 de la Ley 7/1985.

El Pleno dispondrá de 30 días para resolver reclamaciones.

Se considerará definitivamente aprobado si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones.

Torrecilla en Cameros, a 30 de diciembre de 1986.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE TUDELLILLA

Exposición pública de expediente 1/86 de Modificación de Créditos
III.C.13

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente nº 1 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 1986, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante cuyo periodo se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación.

Tudellilla, 19 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Modificación de tarifas de varias Ordenanzas Fiscales
III.C.14

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de diciembre de 1985, la modificación de tarifas en las Ordenanzas fiscales que luego se dicen que han de regir a partir de 1 de enero de 1986 y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo durante el período de exposición, cuyo edicto apareció en el Boletín Oficial de La Rioja número 19 de fecha 15 de febrero de 1986, el acuerdo citado lo es con carácter definitivo conforme al número 2 del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 del expresado texto legal, se publica por medio del presente dicho acuerdo definitivo, haciendo constar que el articulado de la Ordenanza no sufre variación ni modificación sustancial de clase alguna y que las tarifas que constan en las Ordenanzas, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

Nombre de la Ordenanza Fiscal Reguladora	Tarifa actualizada
1.— Impuesto municipal sobre circulación de vehículos	
a) Turismos (cuota anual)	
De menos de 9 HP fiscales	900
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	2.525
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	5.350
De más de 16 HP. fiscales	6.750
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	6.300
De 21 a 50 plazas	9.000
De más de 50 plazas	11.250
c) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	3.150
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	6.300
De más de 2.999 hasta 9.999 Kgs. de carga útil	9.000
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	11.250
d) Tractores:	
De menos de 16 HP. fiscales	1.575
De 16 a 25 HP fiscales	3.150
De más de 25 HP fiscales	6.300
e) Remolques y semiremolques:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	1.575
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	3.150
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	6.300
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	225
Motocicletas hasta 125 cc.	340
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc.	565
Motocicletas de más de 250 cc.	1.690
2.— Recargo municipal sobre el impuesto estatal de la contribución territorial Rústica y Pecuaria	12%
3.— Recargo municipal sobre la contribución territorial Urbana	22%
6.— Arbitrios con fin no fiscal sobre gatos y perros en convivencia humana:	
Por cada perro, sea cualfuere su raza, clase y edad	300
Por Idem. Idem. dedicado exclusivamente a la cuida de ganado, extremo éste a justificar	200
7.— Tasa sobre licencias urbanísticas y obras en general.	
Obras menores que no requieren proyecto técnico	0,30% Presupuesto
Idem. Idem. que precisen proyecto técnico	0,50% Presupuesto
Edificios de nueva planta destinados a vivienda	1,00% Presupuesto
Idem. Idem. no destinados a vivienda	0,70% Presupuesto
Idem. Idem. destinados a explotaciones o ganaderas	0,50% Presupuesto
Movimiento de tierras en general y obras de interés agrícola o ganadero	0,30% Presupuesto
Obras menores en edificios no destinados a vivienda que no requieran proyecto técnico	0,10% Presupuesto
Idem. Idem. que precisen proyecto técnico	0,20% Presupuesto
8.— Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.	
Rieles cada metro	25/lineal
Torretas metálicas o similares	1.000 Unidad
Postes de hierro	300 Unidad
Postes de madera y cemento	200 Unidad
Cables	25/lineal
Palomillas	100 Unidad
Cajas de amarre, de distribución o registro	100 Unidad
Básculas cada metro cuadrado o fracción	50 m2.
Aparatos automáticos accionados por monedas m2. o fracción	100 m2.
Aparatos para suministros de gasolina	500 Unidad
Transformadores aéreos, por cada K.V.A.:	
Hasta 5 KVA	2.000 Unidad
De más de 5 hasta 20 KVA	4.000 Unidad
De más de 20 hasta 40 KVA	8.000 Unidad
De más de 40 hasta 60 KVA	12.000 Unidad
De más de 60 KVA, los primeros 60 KVA	12.000 Unidad
Por cada KVA. que exceda de 60	2.000 Unidad
Aprovechamientos especiales a favor de Empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad del vecindario del término o a una parte	

considerable del mismo, la tasa equivalente a la participación de los ingresos brutos, siendo el tipo de gravamen sobre dichos ingresos brutos del 1,50%

11.— Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.
 Por cada carro con ruedas metálicas de tracción animal 800 Unidad
 Por Idem. Idem. con ruedas de goma de tracción animal 300 Unidad
 Por cada remolque de tractor hasta 5 Tm. de peso total 400 Unidad
 Por cada Idem. Idem. de más de 5 Tm. de peso total 500 Unidad
 Por cada cisterna de 2 ruedas 400 Unidad
 Por Idem. Idem. de 4 ruedas 500 Unidad

Por cada mula mecánica 200 Unidad
 Por cada tractor tipo Pasquali o similar 350 Unidad
 Por cada tractor hasta 75 HP fiscales 700 Unidad
 Por cada tractor de más de 75 HP fiscales 900 Unidad

12.— Tasa sobre tránsito de ganados.
 Por cada caballería menor (asnal) 100 Unidad
 Por cada caballería mayor (caballar y mular) 200 Unidad
 Por cada vacuno de cebo de más de 3 meses 250 Unidad
 Por cada vacuno de leche de más de 6 meses 300 Unidad
 Por cada cabeza de ganado lanar de más de 6 meses 6 Unidad
 Por cada cabeza de ganado cabrio de más de 6 meses 8 Unidad

Villarroya, 20 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ZARAGOZA

Edicto de subasta

IV.24

El Ilmo. Sr. D. Vicente García Rodeja y Fernández, Juez de Primera Instancia número uno de Zaragoza, hace saber: Que los días 12 de marzo, 9 de abril y 14 de mayo próximo, a las diez horas de su mañana, tendrán lugar en este juzgado respectivamente la primera, segunda y tercera subasta, de la finca hipotecada que se reseña a continuación, acordada en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 397 de 1986, a instancia de "Grupo Inversor Aragonés, S.A." contra don Javier Ortega Larios y Dña. María Luz Duñabeitia Irazu, vecinos de Logroño, calle Duquesa de la Victoria, 59-61:

Número siete. Vivienda o piso primero izquierda, tipo A, de la casa en término municipal de Logroño, calle Duquesa de la Victoria números 59 y 61; de 88 metros y 7 decímetros cuadrados útiles, con una cuota de participación en el inmueble de 3 enteros 60 centésimas por ciento, finca registral nº 36.822.

Valorada a efectos de subasta en 6.000.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la primera subasta deberán consignar el 20 por ciento de tasación; en la segunda y tercera el 20 por ciento del 75 por ciento de valoración; que no se admitirán posturas inferiores a la tasación en la primera subasta; en la segunda servirá de tipo el 75 por ciento de tasación y la tercera será sin sujeción a tipo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza, a 23 de diciembre de 1.986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE ZARAGOZA

Edicto de subasta

IV.4

Don Pedro Antonio Pérez García, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de Zaragoza,

Hago saber: Que el día 23 de enero de 1987, a las diez horas, tendrá lugar la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente finca:

Urbana.— Número once, la vivienda o piso sexto mano derecha, de edificio en Logroño en la calle de San Antón, número 9; que ocupa una superficie aproximada útil de ciento veintidos metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros y la construida es de 155,09 metros cuadrados; y linda: Oeste, calle San Antón; Este, con hueco de ascensor, pasillo de distribución, patios de luces central y del fondo; Norte, la casa número siete de dicha calle construida por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja; y al Sur, con el piso izquierda de la misma planta; hueco de ascensor, pasillo de distribución; hueco de escalera y patio central de luces. Tiene como anejo un cuarto trastero situado en el ático señalado con el número 9 con una superficie útil de cuatro metros sesenta y nueve decímetros cuadrados y construida es de 5,92 m2. Su cuota en el inmueble es de cuatro enteros ciento treinta y cinco milésimas por ciento. Inscrita al folio 144, tomo 1.514 del archivo, libro 602 de Logroño, finca nº 49.495.

Tasada a efectos de la subasta en la cantidad de Cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientas noventa pesetas.

Finca hipotecada por los cónyuges D. Pedro Alvarez García y Dª María Soledad Martínez Redondo a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, quien representada por el Procurador de los Tribunales Don Rafael Barrachina Mateo promueve acción real para por el procedimiento regulado en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria ejecutar dicha hipoteca; autos que han sido registrados en el presente Juzgado al nº 449 de 1986; y a tal efecto se hace constar:

1º.— Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado

al efecto el 20% del valor de tasación.

2º.— Que en esta primera subasta no se admitirán posturas inferiores al valor de tasación de la finca.

3º.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4º.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

5º.— Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla Cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si en la primera subasta anunciada no hubiese postores, el día 18 de febrero siguiente a las diez horas, tendrá lugar segunda subasta de dicha finca con rebaja del 25% del valor de tasación, en la cual no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo para esta segunda subasta.

Si tampoco hubiere postores en ella, se celebrará una tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 17 de marzo siguiente a las diez horas.

Dado en Zaragoza, a 9 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.6

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 22/85, sobre hurto de una cazadora, se notifica a Oscar Arturo Branada Branada, cuya última residencia era c/ Pepe Blanco, nº 7-1º-C de Logroño, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, el archivo provisional de las presentes actuaciones, a los efectos procedentes. Logroño, a 15 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.9

En el juicio de faltas nº 708/84, seguido por este Juzgado sobre estafa se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
—Tasas Judiciales	1.440
—Reintegros y otros conceptos	900
—Indemnización a Empresa Hogargesa	7.000
TOTAL ...	9.340

Total 9.340 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado José San Jorge López, cuyo último domicilio conocido fue en desconocido, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 30 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.10

En el juicio de faltas nº 1.001/84, seguido en este Juzgado sobre lesiones agresión se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
—Tasas Judiciales, mitad costas	1.090
TOTAL ...	1.090

Total 1.090 pesetas (s.e.u.o.) a cuyo pago ha sido condenado Carlos Zacarias Villota, cuyo último domicilio conocido fue en Queipo de Llano, 14-1º-Izda., y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 30 de diciembre de 1986; doy fe.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.11

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas nº 1.791/84 sobre Daños Tráfico se cita a José Luis Martín Cosgaya cuya última residencia era Escuelas Pías nº 10 bajo de Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 31 de diciembre de 1986.— El Secretario.

objetos sustraídos queden definitivamente en propiedad de sus dueños.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación al condenado Aniceto Alonso Blasco cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 26 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE ALFARO

Cédula de citación

IV.13

La Sra. Juez de Distrito de Alfaro, en virtud de providencia dictada con esta misma fecha en el Juicio de Faltas número 163/86, sobre insultos y amenazas, manda se cite de comparecencia ante este Juzgado, a Luis Antonio García Lozano, cuyas demás circunstancias no constan, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del Juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencia el día 11 de febrero de 1987, a las 10,30 horas, apercibiéndole que deberá comparecer provisto de cuantos medios de prueba intente valerse y si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al inculpado, Luis Antonio García Lozano, expido la presente en Alfaro, a 2 de enero de 1986.— La Secretaria.

Notificación

IV.12

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 390 del año 1985 por hurto de diversos objetos seguido contra Aniceto Alonso Blasco se ha dictado con fecha 16 de julio de 1985 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a Aniceto Alonso Blasco, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de cuatro días de arresto menor; y las costas del juicio y que los

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Adjudicación de un vehículo destinado a la Inspección Técnica de vehículos (Lote 1)''

V.A.4

El Consejero de Industria y Comercio, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación de "Un vehículo destinado a la inspección técnica de vehículos (Lote 1)" a favor de la Empresa DOMINGO SANTOLAYA, S.A., por un importe de 1.975.000 pesetas.

Logroño, a 7 de enero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación de "Diez lotes de máquinas para el análisis del calzado"

V.A.5

El Consejero de Industria y Consumo, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación de "Diez lotes de máquinas para el análisis del calzado", a favor de las Empresas:

- INSTRON LIMITED.— Lote 1: 4.489.050 pesetas.
- GUMIX.— Lotes 3 y 4: 7.627.000 pesetas.
- JOSE MANUEL REDONDO NAVARRO.— Lotes 9 y 10: 12.415.600 pesetas.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación de "Ocho lotes para la Inspección Técnica de Vehículos"

V.A.6

El Consejero de Industria y Consumo, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación de "Ocho lotes para la Inspección Técnica de Vehículos", a favor de las Empresas:

- DOMINGO SANTOLAYA, S.A.— Lote 8: 295.000 pesetas.
- MAPRO.— Lote 2: 1.490.000 pesetas.

- MAPRO.— Lote 5: 210.000 pesetas.
 - AUTO HERRAMIENTAS, S.L.— Lote 3: 1.192.800 pesetas.
 - AUTO HERRAMIENTAS, S.L.— Lote 4: 2.098.880 pesetas.
 - AUTO HERRAMIENTAS, S.L.— Lote 6: 65.968 pesetas.
 - H. PALACIOS.— Lote 7: 251.392 pesetas.
 - GISPERT.— Lote 9: 189.000 pesetas.
- Logroño, 7 de enero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Adjudicación definitiva de "Obras de Instalación de línea B.T. y modificado de transformador en el Náutico de La Rioja en El Rasillo"

V.A.7

El Consejero de Industria y Comercio, con fecha 30 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación de "Obras de Instalación de línea B.T. y modificado de transformador en el Náutico de La Rioja en El Rasillo", a favor de la Empresa IMEL, S.A., por un importe de 595.360 pesetas.

Logroño, a 7 de enero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Devolución de fianza

V.A.2

Recibida definitivamente la obra que a continuación se detalla y solicitada por su contratista la cancelación de la garantía definitiva que igualmente se indica, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

- OBRA: Interconexión de Depósitos de Regulación del Polígono Industrial "El Sequero" y de Abastecimiento de Agoncillo.
 - CONTRATISTA: Nicolás García Gómez.
 - IMPORTE FIANZA: 173.600 pesetas.
- Agoncillo, 24 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Antonio Zorzano Reboiro.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS. **PESETAS**
Por cada línea o fracción (a 2 columnas) 75

PESETAS
Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100